



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Directora Técnica de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de la Provincia del Napo, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la "IV Feria Agrícola, Ganadera, Turística, Artesanal y de Comidas Típicas 2007", a efectuarse en la Parroquia de Cotundo, los días 26, 27 y 28 de febrero del año 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 18 SESA/SPN y 46 DIPA, de 12 de enero del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "IV Feria Agrícola, Ganadera, Turística, Artesanal y de Comidas Típicas 2007", organizada por el Gobierno Parroquial de Cotundo, en coordinación con los Gobiernos Provincial del Napo y Municipal de Archidona, la misma que se realizará en la Parroquia Cotundo, los días 26, 27 y 28 de febrero del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo IV, "De Los Expositores", en el Art. 9, donde dice "La declamación", debe decir "La declaración".

En el Capítulo VIII, "De La Sanidad", en el artículo 27, agréguese un inciso con el siguiente texto:

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo,

las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

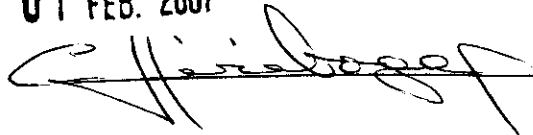
En el Capítulo XIV, a continuación del Art. 60, agregar una disposición transitoria que diga:

“Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Napo, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

**Artículo 2.-** Por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a **01 FEB. 2007**



**Ing. Agr. Jorge Hernán Chiriboga Pareja**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

  
EZ/EG/RCC  
HC. 031, 035  
16-I-2007